

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.

En atención á las dificultades que á causa de la insurrección se han ocasionado en algunas provincias de las Isla de Luzón para llevar á efecto la renovación de una parte de los Tribunales municipales en la forma que preceptua el art. 10 del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspendan las elecciones que deben tener lugar durante el presente mes de Diciembre para la renovación de la 3.ª parte de los cargos que constituyen los Tribunales municipales en los pueblos en que no se hayan verificado en esta fecha pertenecientes á las provincias de Manila, Bulacan, Pampanga, Nueva Ecija, la Laguna, Tárlac, Cavite, Bataan, y Zambales, sobre las cuales existe la declaración de estado de guerra.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias citadas propondrán á este Gobierno general el cese de los municipales que por cualquier causa no deban continuar formando parte de los Tribunales y al mismo tiempo, el nombramiento de los que hayan de sustituirles interin duren las actuales circunstancias y se puede dar debido cumplimiento á la Ley.

Las propuestas para estos nombramientos serán acompañadas de los informes de los RR. ó DD. Curas párrocos y de todas aquellas entidades para mayor ilustración juzguen conveniente oír los referidos Gobernadores.

Publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

POLAVIEJA.

Manila, 26 de Diciembre de 1896.

En atención á noticias y datos que tengo de algunas provincias declaradas en estado de guerra y á las cuales se refiere el decreto de este Gobierno general de 24 del corriente que dispuso la suspensión de la renovación por elección de parte de los cargos, de los Tribunales municipales y el nombramiento de los municipales que á juicio de los Gobernadores de las indicadas provincias debiesen cesar por cualquier causa;

Considerando que las mismas dificultades que aconsejaron el citado decreto de 24 del corriente hacen necesario prescindir en las actuales circunstancias y mientras se restablece el orden público de determinadas formalidades y preceptos legales que en medio de lo anormalidad presente, ofrecen serios obstáculos al cumplimiento de los fines de la Autoridad en dichas provincias; en uso de las facultades que me están conferidas vengo en disponer.

Artículo único. Para los nombramientos interinos de los que hayan de sustituir á los municipales que deben cesar según lo dispuesto en el

art. 2.º de mi decreto de 24 del corriente, queda en suspenso y no regirá hasta tanto que otra cosa se acuerde, la causa de incompatibilidad establecida en el párrafo último del art. 9.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 para los que hayan de ser nombrados Capitán ó Tenientes municipales, relativa á hallarse desempeñando el cargo de Delegado de la principalia. Así mismo queda en suspenso y no regirá hasta que otra cosa se disponga la causa de incompatibilidad que existe para ser nombrados Capitán y Tenientes municipales los empleados subalternos del Estado en cualquiera de sus carreras. Todas las demás causas de incompatibilidad de las establecidas en el párrafo último del art. 9.º deberán continuar observándose como hasta el presente.

Publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

POLAVIEJA.

EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL

DE FILIPINAS.

E. M. G.

Sección 4.ª

La concentración en esta capital de cuantos individuos son en provincias detenidos ó presos, en concepto de presuntos complicados en la actual rebelión, es origen de graves dificultades para la ordenada administración de justicia, obstáculo para el buen régimen interior de las prisiones y hasta barrera infranqueable al restablecimiento de la paz moral en esta sociedad harto agitada.

Necesitado el espíritu público del reposo perdido, meses há, no conseguirá recuperarlo interin su atención esté solicitada por el doloroso y horrible espectáculo de continuas ejecuciones de pena capital: cumplido el fallo de la ley á larga distancia del lugar en que su imperio fué desconocido, amenguase la ejemplaridad de la pena desconociendo uno de sus principales fines: confundidos centenares de procesados en locales faltos de seguridad y de higiene, corre tanto riesgo la salud pública como el éxito feliz de actuaciones que reclaman severa incomunicación y eficaz custodia: distribuidos los preferentes servicios de la administración de justicia entre los Jefes y Oficiales residentes en Manila, se les recarga con penoso y asiduo trabajo que en creciente aumento retarda la sustanciación y término de procesos importantísimos; y convertida en fin, la capital en único centro de que irradiaba la justicia, siéntase en los demás pueblos filipinos débil y tardío el imperio de la ley.

Tan graves males, reclaman pronto y urgente remedio; y con el fin de conseguirlo he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Comandantes generales de fuerzas en operaciones, y donde estos no residan, la autoridad militar, Jefe de cuerpo, ó el de ma-

yor graduación con mando de tropas, ordenarán la instrucción de causa por todo delito de que tuvieren conocimiento, si con arreglo á las disposiciones del Código de Justicia Militar ó á los bandos vigentes, debiese someterse á la jurisdicción de Guerra; nombrando al efecto, Juez Instructor y Secretario, sin perjuicio de darme inmediato conocimiento de la prevención de la causa y de dichos nombramientos para mi aprobación cuando sea procedente.

2.º Los detenidos como presuntos reos de los delitos á que se refiere el artículo anterior, serán puestos sin pérdida de tiempo á disposición de las respectivas autoridades ó Jefes militares, cualquiera que sea la autoridad que haya ordenado la detención y el carácter y dependencia de la fuerza pública, ó de los Agentes que hayan efectuado la aprehensión; ingresando los detenidos en la cárcel ó local destinado á este efecto en la población, si ofreciera las necesarias condiciones de seguridad ó en la de la cabecera de la provincia en otro caso ó en el de que así lo disponga la autoridad militar.

3.º Los jueces ó instructores podrán detener por sí mismo á los presuntos culpables ó encomendar directamente su captura á todas las autoridades y agentes de las mismas, así como á la guardia civil, que sin dilación ni excusas llevarán á efecto la aprehensión, en la inteligencia de que si no llegare á realizarse por negligencia ó falta de celo de los encargados de tan importante servicio, les exigiré la más estrecha responsabilidad.

4.º Los mismos jueces instructores procederán por sí mismos, ó darán directamente comisión á otras autoridades ó á sus agentes para que procedan, al registro de habitaciones, exámen de documentos y demás diligencias judiciales que procedan, con las formalidades que las leyes procesales prescriben y son de observar en tiempo de guerra.

5.º Los espresados jueces sustanciarán con el mayor celo los procesos á que estas prescripciones se refieren, prescindiendo de diligencias inútiles é incoando desde luego la correspondiente pieza de embargo por cada procesado, teniendo presente para acordar la cuantía de aquel, que el Estado ha de indemnizarse en lo posible de los cuantiosos sacrificios que la rebelión le impone.

6.º Tan pronto como las causas se encuentren en estado de consulta, en los diferentes periodos que esta procede, se me remitirán sin dilación por conducto del mismo Juez instructor secretario ó del oficial á quien comisione para este servicio la autoridad militar.

7.º Las causas se instruirán en la localidad en que se hallen los presos, siempre que por mi autoridad no se disponga lo contrario. En la misma localidad se celebrarán los

correspondientes consejos de guerra y se llevarán á ejecución las sentencias firmes.

8.º Las autoridades y Jefes militares á que se refiere el artículo 1.º solicitarán de mi autoridad, utilizando los medios más rápidos de comunicación, los Jueces instructores, fiscales, secretarios, vocales de consejos de guerra, asesores y cuantos elementos necesiten para la más rápida y ordenada administración de justicia; remitiéndome los procesos inmediatamente después de dictada la sentencia, á fin de que no se demore la aprobación de esta, cuando esté arreglada á las leyes.

9.º Las mismas autoridades y los Jefes militares ofrecerán á los moradores pacíficos de las localidades y campos de su respectivo mando, la más firme garantía de que no se les causarán molestias innecesarias ni se les inferirá el menor daño en sus bienes; y castigarán con el mayor rigor cuantos abusos se cometan contra las personas ó la propiedad como infracciones de la severa disciplina que debe mantenerse en las tropas.

Y 10.º Todas las diligencias que se instruyan por hechos relacionados con la actual rebelión tendrá desde el primer momento carácter judicial, y al efecto, cuando no hubiere disponible jefe ú oficial para ejercer el cargo de juez practicará las actuaciones el juzgado ordinario, auxiliando en todo caso las demás autoridades á la judicial.

Manila, 25 de Diciembre de 1896.

CAMILO G. DE POLAVIEJA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 16 al 30 de Noviembre próximo pasado.

Noviembre 17. Autorizando el abono en concepto de «gastos á formalizar» de pfs. 137 50 por premios de constancia devengados en el ejercicio de 1890 por varios individuos del 21 Tercio de la Guardia civil, solicitado por D. José Correz Lopez, Teniente Coronel Jefe del Detall del mismo.

Idem id. Idem el id. en id. de id. á id. de pesos 62 50 devengados en 1894, por la Cruz de María Cristina del 1.º Teniente que fué del 21 Tercio de la Guardia civil D. Casimiro Avisanda Grassa, solicitado por D. Victoriano Izquierdo Aparicio, Capitan Ayudante encargado del Detall del mismo.

Idem id. Idem el id. en id. de id. á id. de pesos 156 25, por pensión de la Cruz de María Cristina del 1.º Teniente que fué del 21 Tercio de la Guardia civil D. Casimiro Avisanda Grassa, devengada en 1894 á 95 solicitado por D. Victoriano Izquierdo Aparicio, Capitan ayudante del id. id.

Idem id. Idem el id. en id. de id. á id. de la paga y gratificaciones del Capitan que fué del 22 Tercio de la Guardia civil, D. José Ramirez de Alda Martinez y al Aferez hoy 1.º Teniente don Baltazar Fernandez Gregorio, solicitado por D. Ramiro Garcia de Guadiana y Laplaza, Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Tercio.

Idem id. Idem el id. en id. de id. á id. de las indemnizaciones devengadas por el Maestro de Obras de 1.ª clase D. Clemente Lopez de Letona, solicitado por D. Emilio Guterrez y Mediano, Habilitado de la plana mayor facultativa y Empleados de Ingenieros de este Distrito.

Idem id. Idem el id. en id. de id. á id. de las indemnizaciones devengadas por el 1.º Teniente D. Julio Peña en la comisión que desempeñó en las provincias de Cagayan é Isabela, solicitado por don Manuel Moreno Rodriguez, Habilitado del Cuadro Eventual y Excedentes de este distrito.

Idem id. Concediendo pensión provisional á doña Petrona Jaime Smith, como viuda de D. Alejandro de Vega, Oficial 4.º de Administración, Telegrafista 1.º que fué de estas Islas.

Idem id. Idem el abono en concepto de «gastos á formalizar» á D.ª Gertrudis Prieto y Gomez de la cantidad de pfs. 540 que dejó de percibir de la Tesorería general de estas Islas desde el 1.º de Marzo de 1892 hasta el fin de Febrero de 1893 á cuenta de su pensión.

Idem 20. Nombro á D. Julio Valls y Mesa para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º

de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Idem 11. Idem á D. José Hernandez Gram, para la plaza de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen de la Administración de Hacienda pública de la Laguna.

Idem 11. Concediendo la acumulación de la parte de pensión de 200 pesos anuales que percibia doña Dominga del Rosario á favor de su hermano don Juan, por haber aquella contraído matrimonio.

Idem id. Autorizando el mayor gasto de pesos 10.854'19 51, ocasionado con motivo de la ampliación que ha sufrido el servicio á que se refiere el concepto de Subvenciones para el Ferro carril de Manila á Dagupan, con cargo al art. 2.º capítulo 5.º Sección 8.ª de los presupuestos generales en ejercicio.

Idem id. Idem la reducción á diez dias del plazo señalado para la publicación de anuncios para la contratación y ejecución del servicio de adquisición de 10 766 ejemplares de varios documentos para el servicio de cédulas de capitación de chinos en el próximo año de 1897.

Idem 28. Declarando cesante á D. Ignacio Zaragoza del destino de Oficial 5.º interino Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Surigao, por haber sido nombrado escribiente de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Nombro á D. Rafael Costa para servir interinamente la plaza anterior.

Idem id. Autorizando el abono en concepto de «gastos á formalizar» de la diferencia del sueldo personal devengado por D. Pedro Herrera entre el asignado á su destino de que era titular de Oficial Letrado del Consejo de Administración y el señalado al cargo de Gobernador civil de Zambales.

Idem id. Idem el id. de la diferencia de sueldo devengado por el Maestro armero de 2.ª clase del 20 Tercio de la Guardia civil, D. Desiderio Cadavieco Lastra en el ejercicio de 1894 á 95, solicitado por D. Victoriano Pintos Ledesma Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Tercio.

Idem id. Id. el id. de haberes y premios de constancia devengados por varios individuos del 20 Tercio de la Guardia civil, solicitado por D. Victoriano Pintos Ledesma, Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Tercio.

Idem id. Idem el id. del haber devengado en el mes de Noviembre de 1891, del 1.º Teniente de Caballería D. Enrique Comís Montañer, solicitado por el Habilitado del Cuadro Eventual de Reemplazos D. José Piqué y Castelló.

Idem id. Idem el id. de los haberes devengados por los 1.ºs Tenientes D. Antonio Pavés Giraldes y D. Armando Mantilla de los Rios, durante el ejercicio de 1893-94, solicitado por el Habilitado del Cuadro de Reemplazos y Excedentes de este distrito D. José Piqué y Castelló.

Idem id. Idem el id. de los premios de constancia devengados por el guardia Gregorio Hidalgo, durante el ejercicio de 1881-82, solicitado por Don José Cores Lopez, Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Tercio.

Idem id. Idem el id. de la gratificación de armas del Sargento 1.º José Muñoz y premios de constancia de varios individuos del 21 Tercio de la Guardia civil, solicitado por D. José Cores Lopez, Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Tercio.

Idem id. Idem el id. en concepto de «gastos á formalizar» del sueldo personal devengado por D. Bas Gratal y Dieste Gobernador civil que fué de Zambales en el año 1895.

Idem id. Idem el mayor gasto de pfs. 70 con cargo al artículo 1.º Capítulo 5.º de la Sección 5.ª de los presupuestos vigentes, para atender al abono de haberes del personal de la Administración de Hacienda pública de Albay.

Idem id. Disponiendo que las cédulas personales que se expidan sean valederas durante el ejercicio en que se haga efectiva la cobranza.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Estracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «León XIII» á las cuales se ha puesto cúmplase del Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publica á con-

tinuación en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1057 de 7 de Noviembre último, nombrando Médico Titular del distrito de Benguet provincia de la Unión, á D. Mariano Martín Barrios.

Real orden núm. 1061 de la misma fecha, aprobando el nombramiento de Médico Titular interino de la provincia de Tayabas con residencia en la Cabecera hecho á favor de D. Hilarión Nafagas y Lagdanuo.

Manila, 11 de Diciembre de 1896.—Manuel Esteban.

Estracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «Alfonso XIII» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1006 de 22 de Octubre último, aprobando el nombramiento de Director de la Escuela de Náutica de esta Capital hecho á favor del Profesor numerario, D. José Gamero y Porraz.

Manila, 3 de Diciembre de 1896.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 27 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—*Jefe de día:* El Comandante del núm. 70, D. Emilio Rodríguez.—*Imaginería:* otro del núm. 72 D. Juan Crespo.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 6, 2.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* núm. 70, 4.º Teniente.—*Vigilancia de clases:*—El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta,* núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL SUR,

PERU.

Roca sumergida á la entrada de la rada de Malabrigo.

(Notice to Mariners, núm. 350, London, 1896.)

Núm. 1 008 1896.—El Capitan del vapor «Juca» de la «Pacific Steamship Company», participa la existencia en las proximidades de la rada de Malabrigo de una roca sumergida 5m,5 situada entre las coordenadas de 9m al N. 17º E. de punta Malabrigo al N. 22º 30' W. de las Rocas negras y al N. 50º 30' W. de Ranchos.

Carta núm. 73 de la sección sesta.

ESTRECHO DE MAGALLANES

Roca al SSE. de la punta del Pasaje, English Reach.

(Notice to Mariners, núm. 356, London, 1896.)

Núm. 1,009, 1896.—El Gobierno austriaco participa con fecha 13 de Junio de 1896 la existencia en el English Reach de una roca cubierta con 4m,6 de agua situada á 0,4 milla al S. 18º E. de la punta del Pasaje sobre el extremo del banco de algas señalado en las cartas.

Situación aproximada: 53º 38' 20" S, por 65º 58' 20" W.

Carta núm. 73 de la sección septima.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESPAÑA.

Retirada de una boya y colocación de otra en su antiguo emplazamiento en la ría de Vigo.

Núm. 1010, 1896.—El Ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra participa que el día 20 de Julio se retiró de su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo «Rodeiro» en la ría de Vigo á fin de proceder á su reparación quedando provisionalmente valizando dicho banco un bocoy pintado de negro.

En la misma fecha volvió á ocupar su antiguo emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo «Salgueiron» en la misma ría (Aviso número 117830 de 1896)

Plano núm. 198 de la sección segunda.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENRRAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Enero del año 1897 en el día de hoy, es como sigue:

Table with 2 columns: Description and Amount. Billeter vendidos hasta ayer: 13.675; Idem id. en el día de hoy: 4.590; Total vendidos: 18.265

Continua la venta al por mayor.

Manila 24 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana, en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 26 del corriente mes: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Días 28 y 29: Montepío Civil.

Días 30 y 31: Idem militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los días 2 y 4 del mes de Enero próximo pasados los cuales serán dadas de baja en las nóminas respectivas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.—Romero. 3

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que puedan presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el 26 del actual al 4 de Enero entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días, serán dadas de baja en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.—Romero. 3

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Para un asunto que le interesa, se cita á doña Gliceria Marella y Legaspi natural y vecina del pueblo de Taat de la provincia de Batangas, para que se presente en esta Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

Manila, 21 de Diciembre de 1896.—P. O. Francisco J. de Gastambide.

COMANDANCIA P.-M. DE AMBURAYAN.

Habiendo creado una plaza de escribiente en esta Comandancia asignada en los presupuestos vigentes con el sueldo anual de pfs. 96 00 se convoca á los que desean ocuparla por medio del presente para que se presenten en esta Comandancia con los documentos que ostentan su espíritu dentro de treinta días á contar desde esta fecha.

Dado en la Comandancia de Alifan á 20 de Noviembre de 1896.—Juan Pazos.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑAAO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero se ha dignado disponer, por decreto de 19 del corriente, que se celebre segunda subasta para la adquisición de las ropas y efectos necesarios en este Hospital de los inutilizados durante el cuarto trimestre de 1895 96.

El expresado acto se verificará en dicho Establecimiento á las 9 en punto de la mañana del día 2 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación valoradas que están insertos en la «Gaceta de Manila» núm. 320 de 29 de Noviembre último.

Cañacao 23 de Diciembre de 1896.—José de Pato.

El día 2 de Enero próximo, á las 9 en punto de su mañana, en este Hospital segunda subasta pública para adquirir las ropas y efectos necesarios en el mismo en remplazo de los inutilizados durante el primer trimestre de 1896 97.

La expresada segunda subasta dispuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero en superior decreto de 19 del actual se ajustará al pliego de condiciones y relación valorada inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 319 de 28 de Noviembre próximo pasado.

Cañacao, 23 de Diciembre de 1896 —José de Pato.

LOTERIA

Premios habidos en el 12.º sorteo de 1896, celebrado hoy 23 de Diciembre.

Premio de 200 000 pesos.

35980 Manila

Dos aproximaciones de á 2000 pesos una:—35979 y 35981

Premio de 50.000 pesos.

4446 Iloilo

Dos aproximaciones de á 1000 pesos una:—4445 y 4447

Premio de 20 000 pesos.

29861 Manila

Dos aproximaciones de á 500 pesos una:—29860 y 29862

Asimismo han sido premiados con 100 pesos cada uno de los números siguientes, como aproximaciones á los tres primeros premios:

35901 al 35979; 35981 al 36000; 4401 al 4445; 4447 al 4500; 29800 al 29860; 29862 al 29900

Premio de 10000 pesos.

38793 Manila

Premio de 5000 pesos.

5206, 11205, 19834, 22720 y 24121, en Manila.

CON 1000 PESOS

36611 36157 31954 14579 y 21927, en Manila; 19975 en Antique; 27016 24977 23587 24096 28987 8094 34256 29864 26286 y 19384, en Manila; 14283 en Leyte; 32200 y 2814, en Manila; 10826, en Pangasinan.

CON 500 PESOS.

37098 20969 7181 27107 27679 22653, Manila; 11430 Pangasinan; 15792 Pampanga; 8328 33024 6205 24083 36987 30491 2877 27423 31283 5895 31699 36579 34686 36082 31967 38436, en Manila; 7877, Borongan; 16648 Sorsogón; 11647 Manila; 19885 Negro Occidental; 11517 Batangas; 17395 Bataan; 35836 24825 37002 18546 27697 27904 20598 24790, 35453 y 37569, en Manila.

Decena

50 69 98

Centena

145 151 176 189 221 234 237 245 284 289 305 332 342 398 447 452 462 466 502 511 545 549 560 585 604 608 625 744 825 831 845 865 869 899 893 996

Mil

009 018 045 076 083 085 106 115 186 195 209 214 275 309 355 419 444 490 519 533 607 611 614 647 675 716 733 788 798 856 861 870 873 878 923 945 946 966

Dos mil

003 004 070 087 100 101 102 142 173 191 276 292 303 321 322 329 341 372 375 381 383 394 413 426 431 437 439 445 446 489 491 509 510 511 532 547 548 587 602 622 645 665 666 684 698 710 730 750 761 774 806 830 836 854 857 868 893 904 919 922 966 974

Tres mil

086 106 118 146 158 206 222 246 312 322 368 378 414 422 427 441 494 495 501 563 590 610 617 654 678 692 722 723 741 744 766 783 799 801 823 829 837 850 854 870 888 892 894 908 926 928 929 946 949 952 957 963 992

Cuatro mil

049 053 064 067 077 107 133 146 156 170 177 235 245 252 261 264 273 280 299 328 401 402

403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 530 530 543 545 549 551 564 603 622 629 630 660 713 713 721 749 769 777 819 822 831 849 830 861 902 913 987

Cinco mil

012 926 027 044 087 095 108 121 154 177 184 237 242 245 249 397 308 351 377 391 395 443 456 462 477 495 501 507 514 519 525 571 585 645 660 668 680 686 724 727 758 822 887 903 904 909 914 951 991

Seis mil

019 024 067 085 117 121 125 128 129 133 183 185 195 212 264 273 277 298 310 311 327 341 398 423 425 473 506 512 523 597 624 638 666 672 693 714 723 729 803 832 846 861 879 979 990 991

Siete mil

008 060 063 072 080 083 098 135 137 143 171 214 219 232 234 249 258 302 322 328 335 37- 399 419 466 467 477 479 486 501 532 575 6-2 643 669 672 686 738 747 777 793 796 816 855 893 901 907 920 935 984

Ocho mil

028 063 072 076 079 096 110 112 137 150 151 157 191 203 211 215 216 250 271 285 289 314 327 314 351 370 392 397 398 428 436 507 587 594 618 621 629 736 663 673 791 814 818 824 828 837 862 876 886 920 923 924 932 935 983 991

Nueve mil

009 022 039 042 051 123 139 147 152 173 196 209 213 229 233 272 315 340 370 397 404 407 413 418 419 425 431 442 489 499 518 520 547 579 590 614 636 642 643 663 667 702 769 783 790 792 798 802 837 859 877 895 900 904 924 925 928 974

Diez mil

012 026 055 081 104 119 122 146 156 186 197 246 250 259 262 290 337 347 337 379 453 481 503 536 558 574 582 587 611 621 628 652 661 698 710 728 730 738 739 741 778 780 784 796 801 806 820 826 849 854 874 912 940 964 982 991

Once mil

046 150 171 189 217 219 226 259 268 288 346 352 376 408 425 459 483 496 513 538 557 654 672 673 723 752 810 814 826 849 854 884 937 987

Doce mil

013 018 038 051 067 111 116 123 143 183 191 205 212 230 241 248 256 234 317 381 390 411 413 414 424 461 547 564 582 589 599 604 641 650 673 676 677 691 727 733 744 745 753 769 794 824 855 882 897 932 933 965 967 997

Trece mil

021 035 046 093 102 116 168 215 246 268 274 289 292 319 327 335 355 365 363 377 396 399 446 510 552 553 555 568 572 622 658 665 690 722 734 740 742 761 783 788 799 802 848 851 854 868 869 879 908 925 020 958 981 998

Catorce mil

003 042 044 048 088 105 124 169 172 177 210 238 255 286 260 305 308 425 438 488 520 538 598 594 609 610 644 737 752 793 820 839 875

Quince mil

005 037 056 073 115 116 138 142 156 177 191 212 263 270 274 282 289 290 341 358 360 397 407 440 492 571 594 597 620 637 643 649 681 703 704 707 715 738 771 792 811 873 914 973 986

Diez y seis mil

042 155 157 183 193 206 215 220 221 233 242 280 286 372 442 443 445 451 454 480 507 537 555 584 604 613 670 675 692 693 707 765 823 856 859 891 898 916 930

Diez y siete mil

043 089 111 116 138 144 150 157 173 187 200 214 240 247 261 246 302 312 313 333 347 387 396 420 423 444 448 465 497 510 515 551 554 562 595 646 630 701 703 751 781 809 823 841 868 892 914 971 974 977

Diez y ocho mil

007 018 019 026 035 043 048 070 127 150 166 191 193 203 231 232 267 280 287 333 342 348 337 391 412 431 440 506 529 530 537 553 565 623 625 651 653 665 673 677 689 696 699 711 734 760 781 810 826 830 850 854 871 880 886 892 908 945 916 984 993

Diez y nueve mil

046 049 055 070 076 093 100 115 138 159 167 239 251 253 313 366 335 393 469 529 533 545

568 590 597 678 712 721 760 764 770 790 828
842 869 882 912 921 929 939 981 988 990

Veintiun mil

012 014 017 023 032 040 067 109 113 121 132
148 160 181 286 276 322 420 435 443 451 472

Veintidos mil

007 018 036 071 082 114 125 146 192 204 206
211 213 215 219 237 240 269 281 294 299 300

Veintitres mil

012 014 037 051 063 085 095 114 119 133 158
194 196 202 222 225 308 314 321 324 331 336

Veinticuatro mil

009 033 036 052 053 083 128 132 155 162 183
239 240 246 256 267 294 315 317 331 335 348

Veinticinco mil

027 049 097 099 142 161 189 206 217 227 233
303 315 131 339 341 345 348 355 392 411 413

Veintiseis mil

016 017 035 045 063 099 123 127 130 134 138
145 147 160 174 176 214 264 274 325 329 351

Veintisiete mil

005 032 043 049 053 072 074 109 128 189 203
211 231 234 241 252 260 267 297 304 310 331

Veinteocho mil

006 015 038 046 064 080 081 092 099 109 121
165 167 178 183 194 211 217 222 223 318 320

Veintinueve mil

032 060 062 093 098 110 132 168 187 188
198 224 230 237 238 241 252 269 282 292 318

Treinta mil

026 054 066 073 085 092 094 103 117 122 138
143 189 204 206 219 223 231 259 266 268 271

Treinta y un mil

005 045 047 073 074 075 076 109 110 137 165
167 170 172 192 196 212 273 283 284 291 301

Treinta y dos mil

016 020 024 049 055 084 089 090 095 101 107

108 117 127 130 142 155 172 179 208 222 236
253 287 291 311 317 371 384 387 392 448 460

Treinta y tres mil

000 024 042 066 072 123 129 161 173 207 221
254 262 279 282 285 302 407 413 428 431 434

Treinta y cuatro mil

015 023 062 142 149 151 167 194 203 211 213
216 305 385 397 410 414 441 466 469 482 490

Treinta y cinco mil

011 024 027 034 044 046 061 093 136 145 156
163 164 168 190 255 258 290 296 315 319 320

Treinta y seis mil

000 007 010 012 042 056 056 108 113 149
150 178 207 234 249 283 284 288 279 311 316

Treinta y siete mil

005 006 023 026 075 080 125 132 154 158 163
177 219 269 316 320 404 427 432 458 460 465

Treinta y ocho mil

001 012 020 028 029 034 036 039 092 094 115
116 146 148 149 197 200 222 329 365 368 370

Treinta y nueve mil

008 018 033 035 047 074 092 112 139 140 143
210 222 230 284 289 338 339 352 356 357 407

Nota: Han correspondido a la Administracion de esta Capital, los premios de 200.000 pesos, 20.000, 10.000, cinco de a 5.000; diez y siete de a 1.000 y treinta y tres de a 500; el de 50.000 a la de Iloilo, uno de a 1.000 a las de Antique y Leyte, uno de 1000 y otro de 500 a la de Pangasinan y uno de a 500 a las de Pampanga, Borongan, Sorsogon, Isla de Negros Occidental, Batangas y Bulacan.

Obiennen premio de pfs. 100, todos los rumeros comprendidos en la centana del 1.º 2º y 3.º er premio, siendo compatible con las aproximaciones y con cualquier otro premio que en el sorteo les pueda corresponder.

El siguiente sorteo se verificara el dia 20 de Enero proximo. Manila, 23 de Diciembre de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instacia obrantes en la Junta provincial de Mindoro segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Torrijos.

- Nombres de los interesados. D. Anjo Valenzuela, Antonino Palma, Antonio Rosas, Andres Almonte, Agustin Postrado, D. Adolfo Federico, Antonio Rosa, Abelardo Regis, Agaton Salbeta, Atelano Cruzado (Se continuara)

Edictos

Don Raymundo Meliza Angulo juez de 1.a instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado Primo Abia y Ramos indio soltero de 26 años de edad natural y vecino del pueblo de Solsona labrador sin apodo ni instruccion del barangay de D. Vicente Guillermo de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna color moreno y sin otra seña particular el cual estando preso en la cárcel pública de esa provincia por ser procesado en la causa núm. 96 del presente año por robo logró fugarse con otros el día de ayer para que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que le resultan en la mencionada causa apercibíndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz porido de los perjuicios que haya lugar.

Dado en Laoag a 15 de Noviembre de 1896.—Raymundo Meliza.—Por mandado de su Sria, Julio Agcaoili.

Don Francisco Lanuza y Morrondo juez de 1.a instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Tan-Yenqu natural de Damua Imperio de China de 21 años de edad soltero empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia personero de estatura regular cuerpo delgado color trigueño cara larga boca pequeña nariz regular pelo largo cejas negras con un lunar en la parte inferior de la ceja derecha para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado o en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1 del corriente año que instruyo contra el mismo por lesiones en la inteligencia que de no acerió así dentro del referido término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo a 21 de Noviembre de 1896.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz

Don Federico Trujillo y Monagas juez de 1.a instancia de este partido judicial de Iloilo.

Por la presente cito llamo y emplazo al ausente Martin Habac procesado con otros en la causa núm. 53 por robo natural de Casiguran y vecino que era del mismo el año 1890 ignorándose sus demás circunstancias personales para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para una diligencia personal de justicia en la mencionada causa apercibíndole que de no hacerlo la comparecencia por el término indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón a 15 de Octubre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sria, Hugo Nicolas, Eugenio Obpan.

Por la presente cito llamo y emplazo al ausente Martin Habac procesado con otros en la causa núm. 71 por robo natural de Casiguran y vecino que era del mismo el año 1890 ignorándose sus demás circunstancias personales para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para una diligencia personal de justicia en la mencionada causa apercibíndole que de no verificar la comparecencia por el término indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón a 15 de Octubre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sria, Hugo Nicolas, Eugenio Obpan.

Por la presente cito llamo y emplazo al ausente Martin Habac procesado con otros en la causa núm. 50 por robo natural de Casiguran y vecino que era del mismo el año 1890 ignorándose sus demás circunstancias personales para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para una diligencia personal de justicia en la mencionada causa apercibíndole que de no verificar la comparecencia por el término indicado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón a 15 de Octubre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sria, Hugo Nicolas, Eugenio Obpan.

Don Bernardo Fernandez López juez de 1.a instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dan fé los libros de comparecencias.

Por el presente cito llamo y emplazo a Máximo Galon vecino del pueblo de San Pedro cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado a prestar declaración en la causa núm. 32 que instruyo contra Celestino Montero y otros correspondiente al año actual.

Dado en San José de Buenavista a 19 de Noviembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sria, Eulogio Saldadano, Felix Aguilar.

Don Agustin Muñoz y Trugeda Doctor en derecho Abogado del estado y juez de 1.a instancia de esta provincia de Demaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales y infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Lucas Rodas natural y vecino de Ayuquitan soltero labrador de 27 años de edad hijo de León y de Juana Gatipsy de estatura y cuerpo regulares cara redonda picada de viruellos boca y nariz regulares barba ninguna color blanquisco y Catalino Tubilla natural y vecino de Amblan residente en el sitio de Cantanmay jurisdicción de Ayuquitan casado labrador mayor de edad hijo de Santiago y Dalmacia N. estatura y cuerpo nariz y boca regulares cara redonda barba ninguna color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 19 del año actual que se sigue contra los mismos sobre lesiones de hacerío así le oír y administrarse justicia y de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 6 de Noviembre de 1896.—A. Muñoz